



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 43348
Condenado DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES
C.C # 1031166144

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 28 de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y REVOCA PRISION DOMICILAIRIA por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 43348
Condenado DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES
C.C # 1031166144

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Recurso San Cristobal - Revocatorio

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 43348 **Ley 906 de 2004**

Radicación: 11001-60-00-015-2018-01044-00

Condenado: DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES

Cedula: 1.031.166.144

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 2 A ESTE N° 7A SUR - 10, INTERIOR 13, BARRIO BUENOS AIRES DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE: REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO A DECIDIR

Fenecido el término que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, procede el Despacho a resolver la viabilidad de REVOCAR EL SUSTITUTO DE LA PRISION DOMICILIARIA concedido al sentenciado DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES, así como de la solicitud de libertad condicional.

SITUACIÓN FÁCTICA

El 3 de diciembre de 2018, el Juzgado 8 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES, a la pena principal de 72 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO, por hechos del 8 de febrero de 2018; decisión de instancia en la que le fue negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El 12 de marzo de 2020, esta Sede Judicial dispuso decretar la acumulación jurídica de penas las impuestas dentro del presente proceso, con las impuestas en las diligencias con radicado 11001-60-00-000-2019-00439-00, en las cuales el 9 de abril de 2019, el Juzgado 23 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C. condenó al señor DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES a la pena de 29 meses 18 días de prisión, y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, para fijar la pena acumulada de **92 meses de prisión y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal.**

El penado SANDOVAL TORRES se encuentra privado de la libertad desde el día 10 de febrero de 2018; le ha sido reconocido redención de pena en proporción a 148 días.

El 28 de junio de 2021, esta Sede Judicial concede la sentenciado DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES el sustituto de la prisión domiciliaria señalada en el artículo 38G del Código Penal.

El 2 de marzo de 2022, esta Sede Judicial dispone iniciar el traslado del que habla el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, en atención a que mediante oficio N° 22021E0016770,



se informan las trasgresiones en las que pudo incurrir el señor SANDOVAL TORRES consistente en reportes (6) de salida no autorizada del domicilio de fechas 22 de diciembre de 2021, 7, 20, 21, 27 y 29 de enero de 2022; y reportes (3) de batería agotada dispositivo sin comunicación de 1, 9 y 23 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido como quiera que los sentenciados con su solicitud no aportaron la resolución Favorable para la libertad condicional, misma que debe ser expedida por la reclusión.

Así las cosas, al no contar con la resolución favorable para la libertad condicional, este Despacho no tiene otra opción por el momento que negar a sustituto liberatorio, prescindiendo del estudio de los demás requisitos normativos.

No obstante lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión requiriendo el envío de los documentos de que trata el artículo 471 del C de P.P.

Una vez recibidos los mismos, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA

La Ley 1709 de 2014 prevé la posibilidad de cesar los efectos derivados del sustituto de la prisión domiciliaria cuando se dan las condiciones para ello, es así como en su artículo 31 introdujo el artículo 29 F a la Ley 65 de 1993 que al tenor indica:

"Artículo 29 F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

(...)

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente"



Número Interno: 43348 Ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-00-015-2018-01044-00
Condenado: DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES
Cedula: 1.031.166.144
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 2 A ESTE N° 7A SUR - 10, INTERIOR 13, BARRIO BUENOS AIRES DE BOGOTÁ D.C.
RESUELVE: REVOCA PRISION DOMICILIARIA

De las normas citadas se infiere la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas - descargos - y justificaciones que presenten, teniendo siempre el funcionario judicial como faro, la consecución del cumplimiento de la sentencia y la ley.

Expuesto lo anterior y antes de tomarse una determinación, debe primero analizarse la gravedad de las trasgresiones y si resulta proporcional la revocatoria del sustituto otorgado al sentenciado.

Visto lo anterior, se dispone estudiar las justificaciones presentadas por el sentenciado DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES, las cuales fueron presentadas de la siguiente manera:

*"En las siguientes fechas tengo salidas del domicilio la verdad **no tenía el conocimiento del parámetro del cual me podía salir**, ya que en el momento que me pusieron el dispositivo me indicaron que una vez que me saliera del parámetro en regla me (vibra el dispositivo)."*

"Las salidas cómo están en el informe han sido al mismo lugar en unas ocasiones salí del domicilio a la barbería, ya que queda en la zona subrayada y es el comercio. En ocasiones debo cuidar mis hermanos en cuanto sale mi padre por tal motivo queda el mercado y salgo de compras en el informe se evidencia que no me he desplazado tan retirado del domicilio."

"De ante mano le pido excusas a este despacho ya que no pensé que estaba cometiendo alguna falta ya que el dispositivo electrónico en ningún momento manifestó alerta o me vibro"

Revisadas las justificaciones presentadas, se tiene que estas no son de recibo de esta Sede Judicial, toda vez que dentro del expediente se encuentra la diligencia de compromiso suscrita por el penado el día 16 de julio de 2021, en la cual de manera clara y expresa se indica lo siguiente:

"[...] el sentenciado DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES, suscribe acta de compromiso y se compromete a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 38 del Código Penal [...] tales obligaciones son:

- 1. Permanecer en el lugar fijado como residencia, que es su sitio de reclusión.**
- 2. Solicitar a este Despacho autorización para salir del domicilio, y para cambiar de residencia, cuando sea del caso.**
3. Comparecer al Despacho cada vez que sea requerido.
4. Permitir el acceso de los funcionarios adscritos al INPEC que vigilaran el cumplimiento irrestricto de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad que exija la medida.
5. observar buena conducta.

Se le hace saber que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas o la comisión de un nuevo delito conllevará la revocatoria del beneficio concedido y la efectividad de caución prestada"

Esta diligencia de compromiso es clara al establecer la obligación del señor SANDOVAL TORRES de permanecer en su domicilio y/o de solicitar autorización para salir del mismo, por lo que la afirmación **"no tenía el conocimiento del parámetro del cual me podía salir"**, resulta



incorrecta, pues previo al inicio del sustituto de la prisión domiciliaria, el penado aceptó estas obligaciones de manera voluntaria, como se deja constancia con la firma y huella que reposa en la diligencia de compromiso, por lo que no es posible alegar un desconocimiento sobre la restricción de no salir del domicilio.

Sobre lo anterior, se hace oportuno destacar lo señalado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial en providencia de fecha 5 de febrero de 2018¹, en el cual, respecto del sustituto de la prisión domiciliaria cuando señala lo siguiente:

"Siguiendo lo expuesto, si bien debe darse aplicación al principio de buena fe, emerge indiscutible que el procesado se ha ausentado del domicilio en múltiples oportunidades, sin contar con el permiso de la autoridad competente y sin justificación válida o verificable alguna, pues es necesario que sus dichos estén soportados en medios de prueba que permitan demostrar la ocurrencia del imprevisto que lo obligó a salir, supuestos que no lograron constatarse y que por lo tanto impiden al Tribunal avalar su comportamiento.

Para ilustración del sentenciado las eventualidades que tendrían lugar a justificarse sin perder el beneficio, pese a no contar con la autorización de salida previa del juez que vigila la ejecución de la sentencia, son aquellas que puedan verificarse sin dubitación de su real existencia, por ejemplo, en caso de urgencia médica que requiera desplazarse a una institución de salud; el deceso inesperado de algún familiar cercano; o cuando se presente alguna emergencia o desastre natural que haga imperioso su retiro del lugar, hipótesis en las cuales obran documentos legítimos expedidos por funcionarios o entidades que dan fe de su ocurrencia, mismos que en el presente asunto se echan de menos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta los fines de la pena de prevención especial y reinserción a la sociedad, consagrados en los artículos 3º y 4º del Código Penal, la Sala comparte los argumentos expuestos por el Juzgado 5º de Ejecución de Penas de Bogotá al revocar a XXXXXXXXXXXXXXXX la prisión domiciliaria, por cuanto el penado hizo caso omiso de las obligaciones impuestas y aceptadas al momento de suscribir la diligencia de compromiso, sin percatarse de su condición de persona privada de la libertad, en el entendido que la comodidad de su hogar hace las veces de prisión con las mismas limitaciones de movilidad que tendría en una cárcel formal.

Aunado a lo anterior, se encuentra en el expediente que el CENTRO DE RECLUSIÓN PENITENCIARIO Y CARCELARIO VIRTUAL - CERVI, remitió informe de trasgresiones en el que se registran 6 salidas no autorizadas del domicilio ocurridas en 4 días diferentes (4, 15 (2), 19 (2) y 20 de mayo de 2022 - las cuales fueron informadas el 10 de octubre de 2022), las cuales no se encuentran justificadas dentro del proceso, pues esta Sede Judicial no ha expedido autorización para salir del domicilio, ni el señor SANDOVAL TORRES cuenta con permiso para trabajar por fuera de su residencia; sobre estas trasgresiones aun cuando no fueron objeto de requerimiento de justificación y por tal motivo no constituyen en un incumplimiento que se deba verificar en la presente providencia, si reafirma la consideración de esta Sede Judicial frente al no acatamiento de las obligaciones contraídas.

Si bien este Despacho es partidario que el proceso de represión más propicio para la rehabilitación es la permanencia del sentenciado en su núcleo familiar y su entorno social cotidiano, aunado a la problemática de hacinamiento que aqueja el sistema carcelario, so pretexto de ello, no puede obviarse la desinteresada e irresponsable actitud del penado en goce del sustituto de la prisión domiciliaria quien no cumple con el compromiso de permanecer en su casa, desnaturalizando el sustituto de la prisión domiciliaria lo que denota un evidente ánimo de sustraerse al cabal cumplimiento de la pena, burlando el aparato jurisdiccional, hecho que

¹ Magistrado sustanciador: Dr. Dagoberto Hernández Peña, Proceso Rad. 110013104041201100863, resuelve recurso de apelación



demanda entonces la exigencia que se cumpla la pena en centro penitenciario con el rigor propio de la reclusión formal.

Teniendo en cuenta que el sentenciado ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 10 de febrero de 2018, a la fecha, se tendrá que el señor DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES ha descontado físicamente un total de 1753 días, o lo que es igual a 58 meses y 13 días de la pena, que sumados a los 4 meses y 28 días reconocidos por redención de pena, da un descuento total de la pena de 63 meses y 11 días, quedando pendiente de ejecutar 33 meses y 19 días de manera intramural.

Así las cosas, se dispone el traslado inmediato² del sentenciado al CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ para que continúe purgando de manera intramural lo que le resta de la pena; la orden previa debe cumplirse de forma inmediata como quiera que se encuentra comprometido el cumplimiento de la pena, motivo por el cual, esta decisión no se encuentra condicionada a su ejecutoria; este argumento tiene sustento en lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 600 de 2000 en concordancia con el artículo 25 de la Ley 906 de 2004.

Como soporte de esa determinación fue igualmente considerada la decisión de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Radicado No. 73416, siendo M.P. José Leónidas Bustos Martínez, en cuyos apartes expuso:

Al respecto, la Alta Colegiatura en Sede de Tutela Refirió:

"...Sobre este particular, según manifiesta el demandante, por medio de oficio número 1207 de diciembre de 2013, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Cali ordenó su traslado a establecimiento carcelario como consecuencia de la revocatoria de la prisión domiciliaria; decisión respecto de la cual, de un lado, el actor indica su inconformidad y, de otro, el Despacho explica que ello se fundamentó en el art. 188 de la Ley 600 de 2000.

En este orden de ideas, para la Sala la determinación censurada no se dictó con desconocimiento de la norma aplicable al caso ni basada en una interpretación o valoración caprichosa, arbitraria o fruto de una extrema negligencia.

Al contrario, se advierte que la orden de trasladar al accionante al establecimiento carcelario obedece a criterios razonables en la medida que en contra de JAVIER ADOLFO PAZMIÑO se emitió una sentencia condenatoria que causó firmeza, misma que lo sancionó a la pena principal de prisión; esta que, a voces del art. 4º del Código Penal, tiene como finalidad lograr su prevención especial y reinserción social.

(...) Entonces, a la luz de los preceptos descritos, se tiene que: i) en contra del demandante figura una sentencia condenatoria; ii) la revocatoria de la prisión domiciliaria debe estar precedida por el incumplimiento de las obligaciones impuestas; iii) la pena de prisión no pierde vigencia; iii) así como tampoco los fines que la sanción punitiva está encaminada a concretar. Por tales argumentos, la Sala concluye en la razonabilidad de la orden impartida por el juez ejecutor:

Más aún, cuando el art. 188 de la Ley 600 de 2000 prevé que las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de inmediato y, su inciso segundo, a manera de ejemplo, únicamente supedita la captura, si se niega la

² Se dispone el traslado inmediato y la emisión de la orden de captura en acatamiento a los pronunciamientos de la Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutelas 2, STP 11809 del 3 de septiembre de 2019 y STP 11920 de la misma fecha.



Número Interno: 43348 Ley 906 de 2004

Radicación: 11001-60-00-015-2018-01044-00

Condenado: DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES

Cedula: 1.031.166.144

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 2 A ESTE N° 7A SUR - 10, INTERIOR 13, BARRIO BUENOS AIRES DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE: REVOCA PRISION DOMICILIARIA

suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme el fallo; situación que ya ocurrió en este caso. Incluso, la norma atrás transcrita, autoriza al funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, a detener inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones contraídas con ocasión de la prisión domiciliaria..."

Finalmente, librese la correspondiente orden de captura y hacer efectiva la caución prendaria constituida por el penado para el disfrute de la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL al sentenciado de DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES, identificado con la C.C. N° 1.031.166.144, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la reclusión para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.

TERCERO.- REVOCAR EL SUSTITUTO DE LA PRISION DOMICILIARIA al condenado DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES, identificado con la C.C. N° 1.031.166.144, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

CUARTO.- En consecuencia, ordenar la ejecución de manera intramural de los 33 meses y 19 días de prisión, pendientes de descontar de la pena acumulada impuesta.

QUINTO.- LIBRAR la correspondiente orden de captura.

SEXTO.- OFICIAR a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ por el medio más expedito, para que de manera inmediata procedan al traslado de DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES al establecimiento carcelario.

SEPTIMO.- REMITIR copia de la presente providencia al centro carcelario para que obre en la hoja de vida del interno aquí relacionado, para los fines de consulta de rigor.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
16 DIC 2012	
La anterior providencia	
El Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 17

NUMERO INTERNO: 43348

TIPO DE ACTUACION:

A.S: A.I: ✓ OF: Otro: ¿Cuál?: No.

FECHA DE ACTUACION: 28 / 11 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: DANIEL ALEXANDER SANDOVAL Firma: DANIEL SANDOVAL

Cédula: 1037166744

Huella:



Fecha: 08 / 12 / 2022

Hora: 12 : 19

Teléfonos: 3202760220 3178900932

Recibe copia del documento: SI: ✓ No: ()

RV: ENVIO AUTO DEL 28/11/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 43348

Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/12/2022 16:56

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 29 de noviembre de 2022 2:56 p. m.

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: ENVIO AUTO DEL 28/11/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 43348

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 29/11/2022, a las 11:38 a.m., Claudia Milena Preciado Morales

<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<43348 - DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES - NIEGA LIB CONDICIONAL - REVOCA PRISION DOMICILIARIA.pdf>

URGENTE-43348-J17-ARG-LST-RV: Radicado 11001600001520180104400 NI 43348

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/12/2022 11:42 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Luis cortes <lavelcer@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de diciembre de 2022 10:51 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado 11001600001520180104400 NI 43348

@á

URGENTE-43348-J17-AR GEST-AMMA-Radicado 11001600001520180104400 NI 43348

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/12/2022 3:19 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Scan20221209145725.pdf; 20221209_150116.jpg; 20221209_150055.jpg;

De: Luis cortes <lavelcer@hotmail.com>

Enviado: viernes, 9 de diciembre de 2022 3:10 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado 11001600001520180104400 NI 43348

Daniel Alexander Sandoval Torres presenta recurso de reposición en subsidio apelación, anexa registros civiles

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctor

09-12-2022

EFRAIN ZULUAGA BOTERO

JUEZ DIECISIETE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

REFERENCIA: NUR 11001600001520180104400 NI 43348

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION A FALLO

Respetuosamente me dirijo a Su Señoría para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación al fallo emitido por su Despacho en la fecha 28-11-2022, decisión que me fue notificada el día 06-12-2022 y en el cual Usted me revoca el beneficio de prisión domiciliaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, argumento este recurso de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Señoría, en ningún momento he pretendido faltar al respeto a su Despacho, al compromiso firmado y menos a la Justicia con mis desacertadas actuaciones, de acuerdo a los informes presentados por el INPEC a través del CERVI o del CENTRO DE MONITOREO. Apreciado Doctor fui honesto con Usted al momento de descender el traslado 477 que me fue notificado, no invente historias ni allegue documentación ajena a la realidad, si bien es cierto mi desconocimiento de algunas cosas me hizo pecar jamás fue malintencionado, no salí a cometer faltas y menos a delinquir nuevamente, en llamadas que realice a los abonados telefónicos que me fueron dados a conocer el día de la instalación del brazalete en cada uno de los cuatro números telefónicos (tres números de celular y un fijo), dan orientaciones diferentes pero en todos aconsejan lo mismo..."si sale sin permiso allegue las certificaciones al Juzgado y con ello no tiene problemas", "conecte el cargador tres horas al día a la corriente eléctrica y dos horas al brazalete", en algunas llamadas avisaba de la necesidad de salir a tres o cuatro cuadras de mi domicilio para algún mandado urgente y el Dgte que me contestaba decía salga y yo lo monitoreo desde la Central, se que esas salidas están por fuera de lo ordenado pero le repito tantas personas dando indicaciones diferentes lo desorientan a uno para hacer tareas con las que solo buscaba ayudar en algo en mi hogar y máxime cuando se trataba de ayudar con mis menores hermanos HELEN SARAY SANDOVAL BOLIVAR de 10 años y JHOSTIN DAVID SANDOVAL BOLIVAR DE 5 años, con quienes convivo al lado de mi padre quien labora la mayor parte del día, las salidas no han sido para actos de indisciplina sino también tiene que ver con salir a mercar algo para las comidas de mis menores hermanos y del resto de familia.

Señoría, el INPEC a torpedeado mi beneficio de libertad condicional porque siempre hizo caso omiso de la petición que tanto Usted como yo le hicimos para que enviaran la

documentación establecida en el artículo 471, en especial lo que tiene que ver con la resolución favorable requisito especial para que me sea concedido ese beneficio a pesar de superar ampliamente las 3/5 parte de la pena que me fue impuesta, si esta entidad hubiera cumplido con el debido proceso y la favorabilidad sin duda alguna yo no tendría esta terrible disyuntiva de verme amenazado con la revocatoria de la prisión domiciliaria,

El CERVI ha presentado informes donde dice que el dispositivo no emite señal de estar puesto eso equivale a que presuntamente fue abierto situación ilógica pues esos brazaletes no se pueden manipular de ninguna manera a no ser por la llaves que sólo los técnicos poseen, reportan que el brazaletes se descarga, sin faltarle al respeto Doctor yo he tratado de hacer lo que los técnicos y los Dragoneantes del INPEC me indican, lamentablemente es mi palabra contra la del INPEC, que bueno sería que su Señoría pudiera exigir al CERVI o al CENTRO DE MONITOREO que certificaran si estos dispositivos realmente funcionan al 100% o tienen la posibilidad de falla en algunas ocasiones, que bueno sería que el INPEC al pasar los informes de transgresiones también pasaran las grabaciones de las llamadas que se hacen a los números que ellos nos dan, esas llamadas deben quedar grabadas entonces porque omiten anexarlas, porque solamente actúan como lo hace la Fiscalía General de la Nación allegando solo lo desfavorable para lograr un objetivo que es el de llenar las cárceles con personas que por su comportamiento merecemos gozar de los beneficios que establece la norma cuando los presupuestos están cumplidos.

PETICION

Por lo expuesto y de manera Respetuosa ruego a Su Señoría reponer el auto mediante el cual su Digno Despacho me revoco el beneficio de prisión domiciliaria y en su lugar concederme la posibilidad de seguir gozando de este beneficio para poder seguir siendo parte importante de mi familia y poder estar ayudándola de la única forma que puedo por ahora.

Pido a Usted ordenar para que el INPEC a través de la oficina jurídica de la cárcel Modelo de Bogotá envíe la documentación establecida para el trámite de la libertad condicional a la cual tengo derecho por cumplir los requisitos establecidos en la Ley.

Allego registros civiles de mis hermanitos menores.

Agradezco la pronta atención y colaboración que brinde a mi solicitud.

Atentamente, 1031.166.144

DANIEL SANDOVAL

DANIEL ALEXANDER SANDOVAL TORRES

C.C. No. 1031.166.144





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1 206 222 797

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 57647433

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura ☒ Notaria ☐ Número ☐ Cantón ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código E N E

REGISTRADURIA DE SAN CRISTOBAL HOSP. LA VICTORIA SEDE 2 IML - COLOMBIA

Datos del inscrito

Primer Apellido Sandoval Segundo Apellido Bolivar

JHOSTIN DAVID

Fecha de nacimiento Año 2017 Mes JUN Día 01 Sexo MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o trasposición) COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipos de documentos antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 14140406-4

Datos de padre o madre (Para casos de parejas indígenas con libro matrimonial, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique los documentos para el primer apellido del inscrito) Apellidos y nombres completos BOLIVAR PUENTES INGRID PAOLA

Documento de identificación (Clase y número) CC.1.032.413.492 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de parejas indígenas con libro matrimonial, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique los documentos para el segundo apellido del inscrito) Apellidos y nombres completos

SANDOVAL MENDEZ JOHN ALEXANDER Documento de identificación (Clase y número) CC.79.758.371 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante Apellidos y nombres completos

SANDOVAL MENDEZ JOHN ALEXANDER Documento de identificación (Clase y número) CC.79.758.371

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2017 Mes JUN Día 05 Nombre y firma del funcionario que autoriza

Nombre y firma

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.206.217.113

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 53729954
Serial

Datos de la oficina de registro - Clave de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Comandante ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código E N E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
REGISTRADURÍA DE SAN CRISTÓBAL HOSP LA VICTORIA SEDE 2 IMI - COLOMBIA

Datos del inscrito

Primer Apellido SANDOVAL Segundo Apellido BOLIVAR

Nombre(s) HELEN SARAY

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 3 Mes A B R Día 1 2 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo B Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente a declaración de testigos
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo
120996478

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
BOLIVAR PUENTES INGRID PAOLA

Documento de identificación (Clase y número)
CC 1.032.413.492

Nacionalidad
COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
SANDOVAL MENDEZ JOHN ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número)
CC 79.758.371

Nacionalidad
COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
SANDOVAL MENDEZ JOHN ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número)
CC 79.758.371

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción Año 2 0 1 3 Mes A B R Día 1 9

Nombre y firma del funcionario que autoriza
JOSE ANDRES MEDINA MONCADA - REGI

Nombre y firma



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL